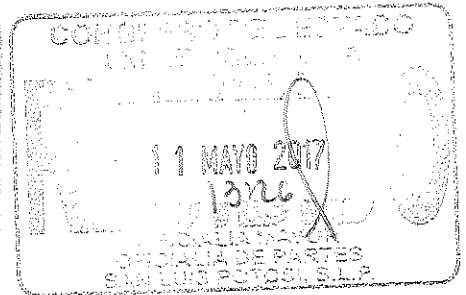




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0006903

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTES.

Jesús Cardona Mireles, Diputado de la LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **MODIFICAR** el artículo 17 y el artículo 26 en su fracción I, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ordenamiento Ecológico, es un instrumento de la política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Es también, una herramienta de gran utilidad para organizar los asentamientos humanos y las áreas de las actividades productivas, con el fin de proteger a la población de posibles percances.

Por esta razón, es necesario que el Estado cuente con un Plan de Ordenamiento Ecológico ya que es el instrumento normativo que permite orientar el emplazamiento geográfico de las actividades productivas de la población, así como las modalidades de uso de los recursos y servicios ambientales.

Debido a que el medio ambiente se encuentra en una etapa de constante cambio, es necesaria la actualización de este plan cada tres años, con el fin de estar monitoreando los cambios que se puedan presentar.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Mediante esta iniciativa, puntualizo la elaboración o actualización en su caso, del Plan de Ordenamiento Ecológico que considero indispensable para contar con el sustento necesario para programar el uso de suelo y prever asentamientos humanos o desarrollo de actividades que puedan generar riesgos innecesarios.

Es importante señalar que estoy tomando en cuenta también la participación de los municipios, de tal manera, que las acciones sean integrales para asegurar que los resultados sean positivos.

TABLA COMPARATIVA

ACTUAL	MODIFICACION
<p>ARTICULO 17. El plan de ordenamiento ecológico de la Entidad será formulado por la SEGAM, en los términos de la presente Ley, de los demás ordenamientos, disposiciones reglamentarias y normativas aplicables, y al efecto tendrá por objeto determinar:</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 17. El plan de ordenamiento ecológico de la Entidad será formulado o actualizado cada tres años por la SEGAM, en los términos de la presente Ley, de los demás ordenamientos, disposiciones reglamentarias y normativas aplicables, y al efecto tendrá por objeto determinar:</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 26. Los municipios podrán definir los usos del suelo específicos dentro de su circunscripción territorial, los que deberán sujetarse a los planes de ordenamiento ecológico, entendiéndose el siguiente procedimiento:</p> <p>I. En sesión de Cabildo, el Ayuntamiento acordará que se formule el correspondiente plan, así como la forma y términos en que éste se elabore;</p>	<p>ARTICULO 26. Los municipios definirán los usos del suelo específicos dentro de su circunscripción territorial, los que deberán sujetarse a los planes de ordenamiento ecológico, entendiéndose el siguiente procedimiento:</p> <p>I. En la primera sesión ordinaria de Cabildo, en cada nueva Administración, el Ayuntamiento acordará que se formule o actualice el correspondiente plan de ordenamiento ecológico, así como la forma y términos en que éste se elabore;</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 17. El plan de ordenamiento ecológico de la Entidad será formulado o **actualizado cada tres años** por la SEGAM, en los términos de la presente Ley, de los demás ordenamientos, disposiciones reglamentarias y normativas aplicables, y al efecto tendrá por objeto determinar:

...

...

ARTICULO 26. Los municipios **definirán** los usos del suelo específicos dentro de su circunscripción territorial, los que deberán sujetarse a los planes de ordenamiento ecológico, entendiéndose el siguiente procedimiento:

I. En la **primera sesión ordinaria** de Cabildo, en **cada nueva Administración**, el Ayuntamiento acordará que se formule o **actualice** el correspondiente plan de **ordenamiento ecológico**, así como la forma y términos en que éste se elabore;

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIPUTADO JESUS CARDONA MIRELES